

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DE

GUAYAQUIL

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

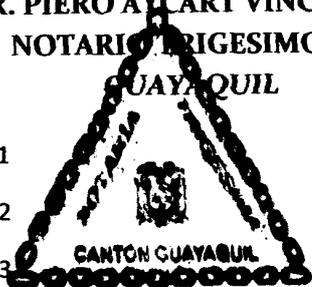
24

25

26

27

28

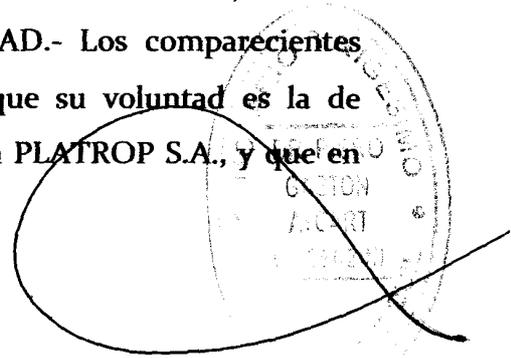


CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
PLATROP S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, por sus propios y personales derechos, el señor BERNARDO JOSÉ MALO CORDERO/ mayor de edad, de estado civil casado, abogado; y, la señora KIRA MARÍA KALIL MEZA, mayor de edad, de estado civil viuda, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía PLATROP S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos, el señor BERNARDO JOSÉ MALO CORDERO, mayor de edad, de estado civil casado, abogado; y, la señora KIRA MARÍA KALIL MEZA, mayor de edad, de estado civil viuda, ejecutiva.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación PLATROP S.A., y que en



**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

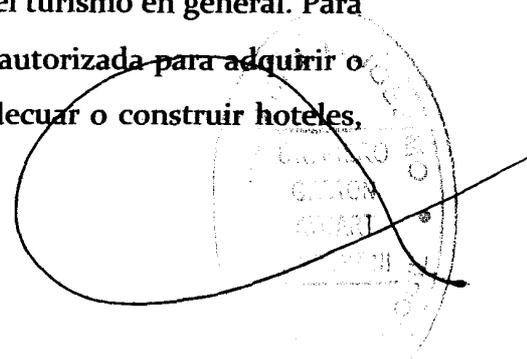
1 los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto  
2 social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin,  
3 todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES**  
4 **DE LA COMPAÑÍA PLATROP S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**  
5 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**  
6 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará  
7 PLATROP S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la  
8 provincia del Guayas cantón Samborondon, pudiendo establecer agencias o  
9 sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:**  
10 **OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades, que podrán  
11 ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a  
12 terceros: a) A la exportación, importación, compra, venta, comercialización y  
13 distribución de toda clase de frutas, flores y vegetales en su estado natural o  
14 procesado así como de toda clase de productos orgánicos y agrícolas. Podrá  
15 efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café,  
16 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas  
17 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,  
18 emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la  
19 importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina  
20 de papel, lenteja; b) Al diseño, planificación, construcción de toda clase de  
21 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios,  
22 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, obras  
23 hidráulicas, autopistas, carreteras, caminos y la administración de éstas; el  
24 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase  
25 de obras civiles, arquitectónicas y urbanística, para lo cual podrá comprar,  
26 vender toda clase de bienes inmuebles, dentro y fuera del país; al trabajo de  
27 proyectos, realización y fiscalización de obras civiles, decoraciones interiores y  
28 exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad,

DR. PIERO AYCAART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DE

GUAYAQUIL

1. electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, de estructuras  
2. metálicas; para lo cual podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y  
3. pesada para la construcción; c) Podrá importar, exportar, distribuir, comprar,  
4. vender, comercializar, toda clase de productos y equipos para la construcción,  
5. así como los equipos de seguridad y protección industrial; d) Importación,  
6. venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas,  
7. equipos de telecomunicaciones, máquinas expendedoras automáticas de tarjetas  
8. de telefonía, sistemas de radios, enlaces, suministro de batería para sistema de  
9. telecomunicaciones; e) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista,  
10. intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas  
11. naturales y/o jurídicas; podrá también ser cuenta correntista mercantil; f) A la  
12. explotación y desarrollo de la actividad turística nacional e internacional;  
13. fomentar y manejar la recepción de turistas que ingresen al país, el fomento y  
14. manejo del turismo nacional e internacional, procurando en todos los casos la  
15. difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador, para su mejor  
16. utilización; el manejo de viajeros al exterior y viceversa; colaborar con  
17. organismos del Estado o establecimientos turísticos existentes o que se  
18. establecieron en el futuro, incluyendo su participación en compañías de  
19. economía mixta; tomar parte en las actividades turísticas nacionales o  
20. internacionales, acudiendo a las reuniones nacionales o extranjeras que se  
21. celebren, con estos propósitos, pudiendo ajustar arreglos o convenios con  
22. personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de Derecho Público o  
23. Privado, sobre recepción o salida de turistas en planes o programas de turismo,  
24. observando las adecuadas normas de seguridad para beneficio de los mismos,  
25. ajustando sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes  
26. sobre materia de turismo o que regulen la industria del turismo en general. Para  
27. el cumplimiento de tales objetivos, la compañía está autorizada para adquirir o  
28. arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, para adecuar o construir hoteles,

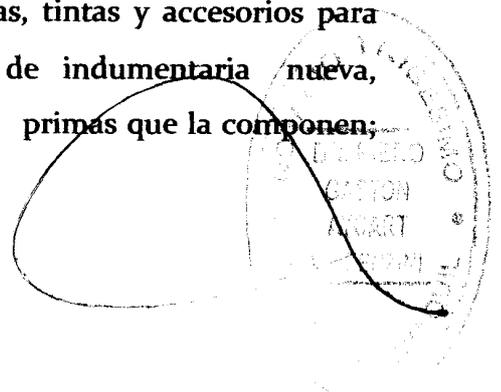


**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

1 moteles, cabañas, refugios, hostales, etcétera, o tomar en arrendamiento  
2 edificios de esta misma especie; comprar, arrendar o importar en el país o  
3 en el exterior, embarcaciones de recreo tanto fluvial como marítimo para  
4 turistas; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación para  
5 la pesca deportiva; fluvial, lacustre o marítima; aperos para la caza  
6 deportiva; equipos para andinismo; implementos o útiles de menaje para  
7 amoblar los hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales de su propiedad o  
8 arrendados, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional, y de  
9 no haberlos, en el mercado extranjero; importar y exportar, comprar y vender  
10 todo artículo manufacturado que constituya creación típica de artesanía  
11 nacional, moderna o antigua, con las limitaciones que las leyes imponen sobre el  
12 patrimonio artístico nacional; construir, arrendar y/o administrar complejos  
13 deportivos y turísticos, centros vacacionales y más lugares de cultura y  
14 recreación; incrementar los servicios de alojamiento y de comidas y bebidas, a  
15 través de hoteles, hostales, apart-hotel, cafeterías, fuentes de soda, bares,  
16 restaurantes, drive-in, centros de recreación turística y otras distracciones;  
17 editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo a  
18 cuya Ley y Reglamento someterá la compañía sus actividades; g) La compañía  
19 también se podrá dedicar a desarrollar actividades de transformación de  
20 materias primas o de productos semielaborados, en artículos finales o  
21 intermedios, relacionados con la agricultura, y ganadería; h) Podrá prestar  
22 servicios de asesoría en áreas de comunicación en computación y relaciones  
23 públicas en internet, pudiendo realizar estudios y/o sondeos de opinión en los  
24 medios publicitarios, radiales, televisivos y en cualquier campo de la  
25 computación; i) Brindar el asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de  
26 empresa; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario  
27 y financiero, comercial, investigaciones de mercadeo y de comercialización  
28 interna y externa, la capacitación en estos campos y en cualquiera que la

DR. PIERO ALCANTAR VINCENZINI  
NOTARIO CIGESIMO DE  
GUAYACUIL

1. empresa brinde a terceros; j) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y  
2. de supermercados; k) También tendrá por objeto dedicarse a la  
3. producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la  
4. instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales  
5. como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies  
6. bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad y  
7. arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial  
8. para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de  
9. los productos del mar; l) La representación de empresas comerciales,  
10. agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; m) A la  
11. explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de  
12. toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para  
13. la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios  
14. para la agricultura y ganadería; n) La importación, exportación, distribución,  
15. compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de toda clase de  
16. productos eléctricos, electrónicos y de tecnología en general. También podrá  
17. dedicarse a la importación, exportación, distribución, compra, venta,  
18. comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas,  
19. motores de combustión interna y toda clase de equipos; toda clase de juguetes y  
20. juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más  
21. equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y  
22. lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a  
23. dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de  
24. automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos  
25. plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible,  
26. gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para  
27. máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva,  
28. fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen;



**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

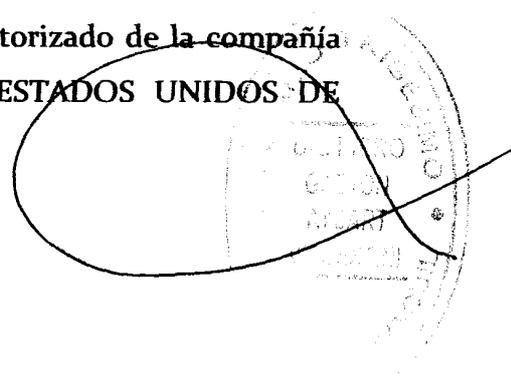
1 equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa  
2 (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de  
3 accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica,  
4 artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería  
5 y librería, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de  
6 música, madera, de toda clase de joyas de oro, plata y artículos conexos en la  
7 rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;  
8 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o  
9 humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,  
10 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de  
11 oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de  
12 vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de  
13 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos  
14 elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e  
15 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y  
16 equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; o) Venta, importación y  
17 servicios de computación y procesamientos de datos; p) También se dedicará a  
18 la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas  
19 y de participaciones de compañías limitadas; q) Podrá también actuar como  
20 representante o intermediaria de o ante personas naturales o jurídicas o  
21 instituciones de derecho público o privado; r) Dedicarse a la compraventa,  
22 importación, exportación, comercialización y distribución de programas de  
23 computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de  
24 multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus  
25 equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; s)  
26 Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales  
27 electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y  
28 extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y

DR. PIERO ALCANTAR VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DE

GUAYAS

1 demandas y cobrancas sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los  
2 medios que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación,  
3 incluyendo al internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así como  
4 en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y  
5 privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador;  
6 t) Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web,  
7 proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o  
8 jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de  
9 acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de  
10 mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios; y, u) Celebrar  
11 convenios de cooperación e intercambio de información con entidades  
12 científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el  
13 Comercio Electrónico. A la representación o agencia de empresas comerciales,  
14 agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales.- En fin, la compañía  
15 podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las  
16 autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de  
17 los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica,  
18 institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de  
19 comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del  
20 mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de  
21 duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de  
22 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá  
23 prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá  
24 disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones  
25 señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**  
26 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL**  
27 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía  
28 es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

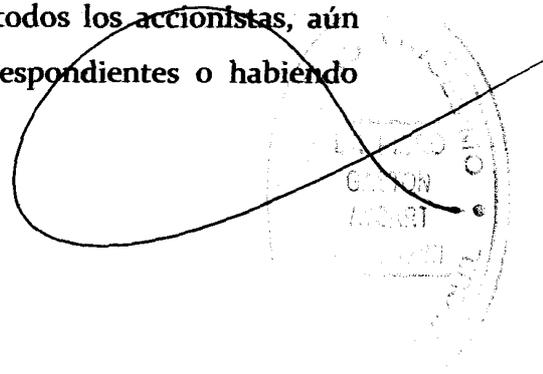


**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

1 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces al valor del  
2 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS  
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas  
4 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados  
5 Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la  
6 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada  
7 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por  
8 la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la  
9 compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los  
10 accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,  
11 corresponde a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
12 UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las  
13 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente  
14 o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el  
15 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta  
16 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-**  
17 Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno a la ochocientos,  
18 pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:**  
19 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las  
20 acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas;  
21 cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un  
22 representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la  
23 compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-  
24 **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía  
25 podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones  
26 serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se  
27 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el  
28 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por

DR. PIERO ALCANTAR VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE

1 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-  
2 **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos de las  
3 acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-  
4 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones  
5 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**  
6 **DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida,  
7 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos  
8 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos  
9 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor  
10 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos  
11 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere  
12 oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**  
13 **ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo  
14 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de  
15 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para  
16 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo  
17 sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-**  
18 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al  
19 valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**  
20 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO**  
21 **TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada  
22 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el  
23 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los  
24 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**  
25 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente  
26 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En  
27 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún  
28 cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo



**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

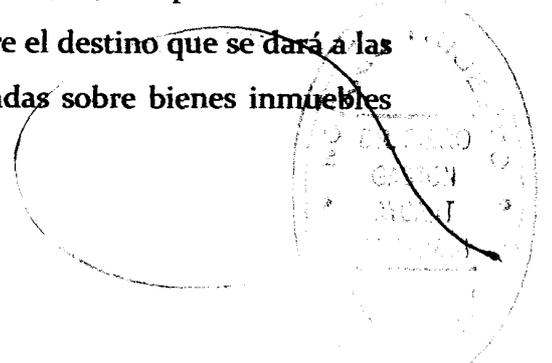
1 concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser  
2 revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición  
3 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta  
4 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE**  
5 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las  
6 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer  
7 informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,  
8 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el  
9 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de  
10 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación  
11 de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias  
12 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente  
13 General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco  
14 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a  
15 la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo  
16 artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta  
17 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
18 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
19 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea  
20 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial,  
21 quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad  
22 la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
23 **REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios  
24 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación  
25 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el  
26 representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**  
27 **OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el  
28 que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al

DR. PIERO AYCAET VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO DE

GUAYAQUIL

1 tratarse de la primera convocatoria; y, si se tratare de segunda convocatoria,  
2 para quórum con el número de accionistas presentes, habiendo prevenirse de  
3 esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**  
4 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de  
6 la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión,  
7 disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en  
8 general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
9 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria  
10 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de  
11 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**  
12 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el  
13 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los  
14 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.  
15 Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO**  
16 **PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por  
17 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en  
18 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
19 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene  
20 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,  
21 siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera  
22 especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al  
23 Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,  
24 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el  
25 Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario  
26 Principal y otro suplente, si la Junta lo resolviere; d) Disponer sobre la  
27 constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las  
28 utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles

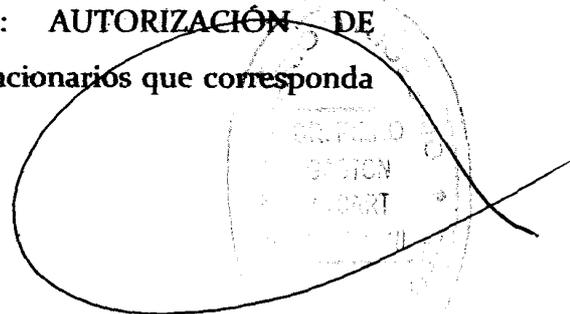


**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

1 de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital  
2 social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar  
3 e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones  
4 contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al  
5 Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l)  
6 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda  
7 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano  
8 suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas  
9 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren  
10 asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas  
11 de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán  
12 firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina,  
13 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por  
14 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**  
15 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá  
16 ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá  
17 ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue  
18 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o  
19 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)  
20 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o  
21 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar  
22 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas  
23 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un  
24 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder  
25 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,  
26 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y  
27 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las  
28 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

DR. PIERO YUCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
QUAYASUIL

1. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**  
2. **Y DEBERES.** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será  
3. elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser  
4. indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso  
5. que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones  
6. hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus  
7. atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la  
8. compañía de manera individual, tanto judicial como extrajudicial, con amplias  
9. atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de  
10. la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes,  
11. efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar  
12. en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta  
13. General de Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el  
14. Presidente, los títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el  
15. balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades  
16. o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su  
17. responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así  
18. como los demás libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de  
19. reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General;  
20. e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en  
21. razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta  
22. General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
23. **SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para  
24. lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía,  
25. continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta  
26. General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en  
27. la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE**  
28. **NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda



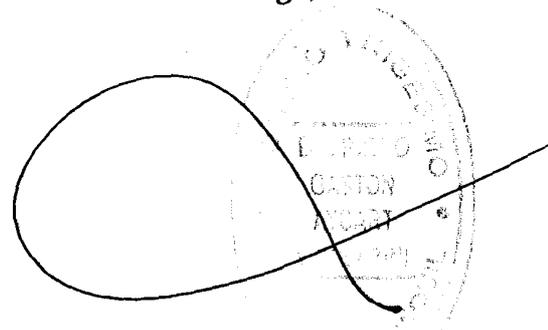
**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

1 hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta  
2 correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.**- La Junta  
3 General nombrará un Comisario Principal y a uno Suplente, si lo considerase  
4 necesario, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un  
5 año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación  
6 principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el  
7 estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
8 **NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes  
9 del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así  
10 lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y  
11 la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la  
12 Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador  
13 con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO:**  
14 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO**  
15 **ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año  
16 calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se  
17 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada  
18 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que  
19 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**  
20 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea  
21 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,  
22 pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta General, pudiendo el Gerente  
23 General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.-  
24 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no  
25 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías,  
26 y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:**  
27 **IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva  
28 derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando

DR. PIERO A. SART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO DE  
GUAYAQUIL

1 prohibición de sindicalización de acciones. **CLAUSULA TERCERA:**  
2 **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las  
3 siguientes declaraciones: Uno) **CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía  
4 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor BERNARDO JOSÉ  
5 MALO CORDERO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas  
6 de un dólar y ha pagado el cien por ciento del valor, esto es la cantidad de  
7 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora KIRA  
8 MARÍA KALIL MEZA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y  
9 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de  
10 cada una de ellas, esto es la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados  
11 Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración  
12 de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados  
13 a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos)  
14 **AUTORIZACIÓN.-** Quedan expresamente facultada la Abogada Karen Norma  
15 Muller Gelinek Kalil, para que a nombre y representación de los fundadores de  
16 la compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización de este  
17 contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la  
18 Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la  
19 validez y firmeza de este instrumento. F) Abogada Karen Norma Muller Gelinek  
20 Kalil, registro profesional número diez mil setecientos ochenta y siete del  
21 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA**  
22 **ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS**  
23 **OTORGANTES.-** Quedan agregados los documentos necesarios para la validez  
24 y perfeccionamiento de este instrumento.- Leída esta escritura de principio a  
25 fin y en alta voz, por mi la Notaria, a los comparecientes la aprueban en  
26 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de  
27 todo lo cual doy fe.-

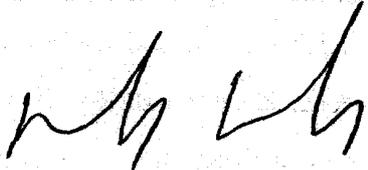
28



**DR. PIERO AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGESIMO DE**  
**GUAYAQUIL**

1 **ESTA FOJA PERTENECE A LA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA**  
2 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PLATROP S.A.**

3  
4  
5



6 **BERNARDO JOSÉ MALO CORDERO**

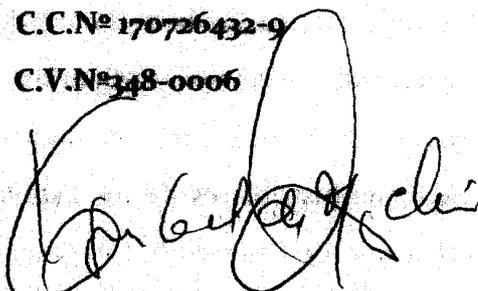
7 **C.C.Nº 170726432-9**

8 **C.V.Nº 348-0006**

9

10

11



12

**KIRA MARÍA KALIL MEZA**

13

**C.C.Nº 090489502-6**

14

**C.V.Nº 308-0196**

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356959  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PALMA CEDEÑO ALBERTINA BEATRIZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2011 4:51:26 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

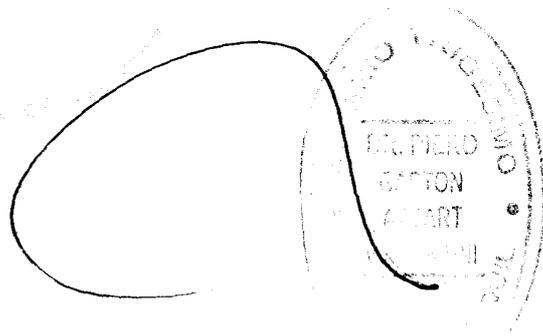
**PLATROP S.A.  
APROBADO**

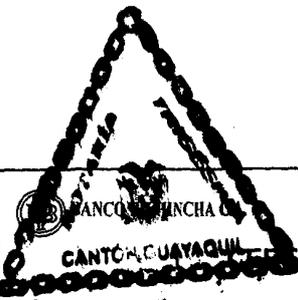
**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/06/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil, 25 de Mayo de 2011  
Mediante comprobante No.- 335636990, el (la) Sr. (a) (ita): **KIRA MARIA KALIL MEZA**  
Con Cédula de Identidad: 0904895026 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **PLATROP S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	BERNARDO JOSE MALO CORDERO	1707264329	\$.	400	usd
2	KIRA MARIA KALIL MEZA	0904895026	\$.	400	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>800.00</b>	usd

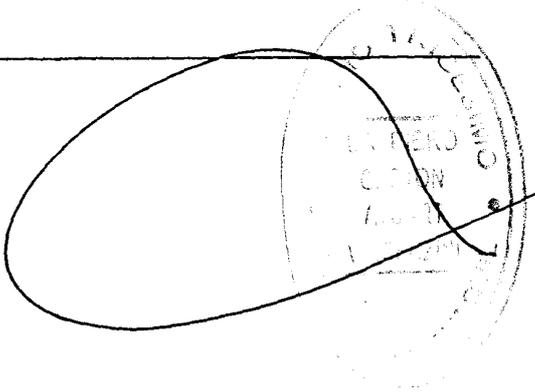
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Fichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente**  
*Andrés Zunino*  
Andrés Zunino Delgado  
Ejecutivo de Negocios  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



# BANCO DE PICHINCHA



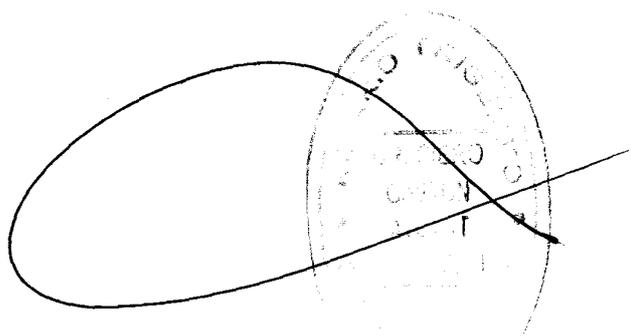
## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: **CANTON GUAYAQUIL** 51 - SAMBORONDON PLAZA  
Fecha: 2011/05/25  
Deal ticket: **335636990**  
Solicitado por: JZUNINO - ZUNINO DELGADO JOSE ANDRES  
Aplicación: WT  
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
Moneda: DOLARES  
Monto: 800.00  
Descripción: CTA INT CAPITAL EMPRESA PLATROP S.A.  
Nro. De documento:  
Nro. De soporte:

*Jamil Kallalaya*  
Firma del Solicitante

**ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**







CANTÓN GUAYAS  
 MALO CORDERO BERNARDO JOSE  
 1707264329-9  
 GUAYAS / GUAYASUITL / CARBO / CONCEPCION /  
 24 FEBRERO 1970  
 004- 0152 02710 -M  
 GUAYAS / GUAYASUITL  
 CARBO / CONCEPCION / 1970



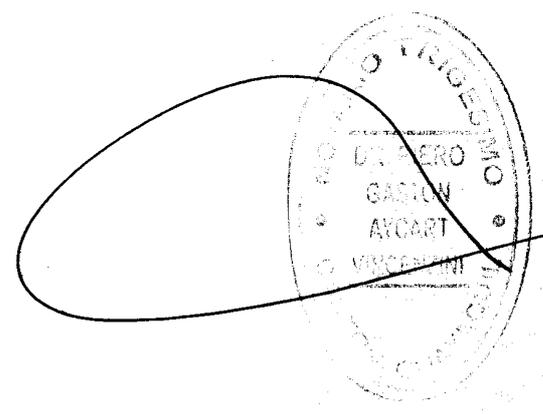
*[Handwritten signature]*

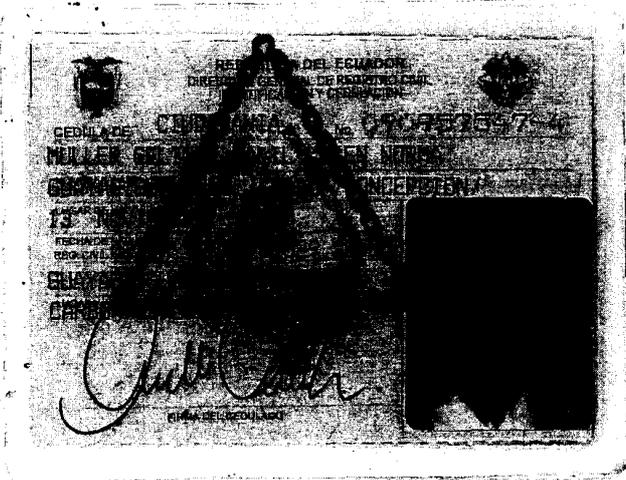
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E393312222  
 CASADO MYRA MULLER BELINECK KALLI  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JUAN MALO  
 GLORIA CORDERO  
 GUAYASUITL  
 09/03/2018

1382500



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/16/2017  
 348-0006 1707264329  
 NUMERO CÉDULA  
 MALO CORDERO BERNARDO JOSE  
 GUAYAS SAMBORONDON  
 PROVINCIA CANTÓN  
 LA PUNTILLA(SATELITE) PARROQUIA ZONA  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
**COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL GUAYAS**



VALIDO POR TIEMPO INDEFINIDO  
**AB. KAREN MULLER GELINEK KALIL**  
MATRICULA PROFESIONAL No. 10787  
TITULO: **ABOGADA** CED. DE CIUDADANIA: 090957547-4  
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** F/INGRESO: 03 JUL/2001  
TIPO DE SANGRE: **O RH +**

Dr. Ricardo Vasquez Cortázar  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

F/EMISION: 6 JUL/2001

**LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS:**

Art. 3°. " La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL

DISEÑO GRÁFICO CONSULTA TEL. 51088



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

256-0009  
NÚMERO

0909575474  
CÉDULA

**MULLER-GELINEK KALIL KAREN**

**NORMA**

GUAYAS

SAMBORONDON

PROVINCIA

CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)

ZONA

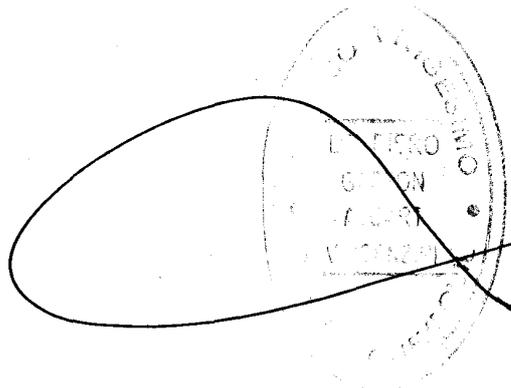
PARROQUIA

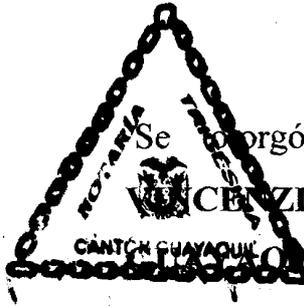
F/RESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

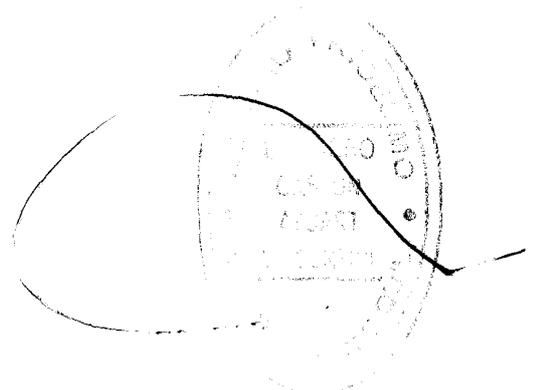
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**





Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON CHAYAQUI, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PLATROP S.A.**, la misma que sello y firmo, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN CHAYAQUI



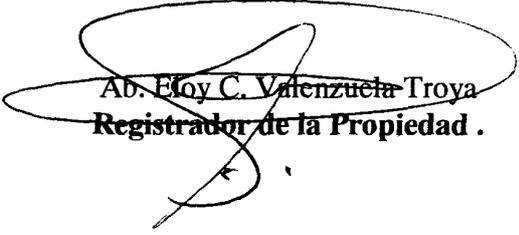
**Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Bolívar y Sucre

**Número de Repertorio: 2011- 3350**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Septiembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 5 de fojas 2314 a 2330 con el número de inscripción 398 celebrado entre: ([COMPAÑIA PLATROP S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0003307] de fecha [Trece de Junio de Dos Mil Once].

  
**Ab. Eloy C. Valenzuela Troya**  
**Registrador de la Propiedad .**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023104

Guayaquil, ~~1-4~~ 4 OCT 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLATROP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL